

LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis
 VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Local
morena
 Distrito XIII Oaxaca Sur

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chelinos
 30 JUN. 2020
 Hilda

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE ECOLOGÍA DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

ATENTAMENTE
 SAN RAYMUNDO JALPAN A 23 DE JUNIO DE 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 30 JUN 2020
 12:33 hrs.
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

LIC. IVAN GARCÍA LÓPEZ
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 ASESOR JURÍDICO LXIV LEGISLATURA
 DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
 DISTRITO XIII
 OAXACA DE JUÁREZ SUR





LXIV
VEINTI CUERPO
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA EQUITAD DE GÉNERO



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Diputado Luis Alfonso Silva Romo
Presidente de la Diputación Permanente de la
LXIV Legislatura en el Estado de Oaxaca.
P r e s e n t e



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO 13
OAXACA DE JUÁREZ SUR

La que suscribe Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante del grupo parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que **se abroga la Ley que crea el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

A fin de garantizar este derecho, se emitió la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la que se establecen las bases y competencia de los estados en la materia.

Sin embargo, en el Estado de Oaxaca normativamente existen dos leyes en la materia y dos entes públicos que operan la misma rama, mismas que son la Ley que crea el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, que fue publicada el 22 de junio de 1996 y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca publicada el 10 de noviembre de 2018, con la primera se creó el extinto Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca y con la segunda Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

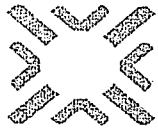


"2020, Año de la Pluriculturalidad de los
 Pueblos Indígenas y Afromexicanos"



De las que cabe mencionar tienen prácticamente las mismas facultades, como referencia transcribo los artículos que señalan sus facultades:

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca	Ley que crea el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca <small>ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA</small>
<p>Artículo 6.- Son asuntos de competencia del Estado a través de la Secretaría:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>II. Formular, aprobar y ejecutar el Programa Estatal de Protección al Ambiente en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>III. Determinar las estrategias y criterios ecológicos que deban observarse en la aplicación de la política ambiental estatal, mismos que guardarán congruencia con los que formule la Federación en la materia;</p> <p>IV. Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en ésta Ley, así como los criterios de preservación y restauración del equilibrio y la protección al ambiente, en las obras o actividades que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción estatal y en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;</p> <p>V. Prevenir, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el territorio de la entidad;</p> <p>VI. Participar en emergencias y/o contingencias ambientales, conforme a las políticas, instrumentos o programas de protección civil que al efecto se establezcan;</p> <p>VII. Prevenir, detectar y controlar las emergencias y/o contingencias ambientales cuando las causas que pongan en riesgo o afecten el equilibrio ecológico del o los ecosistemas de dos o más municipios y no rebasen la jurisdicción territorial de la entidad, y cuando la intervención no sea exclusiva de la Federación;</p> <p>VIII. Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, que no estén asignadas a la Federación, cuando por los efectos que puedan generar impacten ecosistemas, algún componente de estos o el ambiente en la entidad, así como evaluar y, en su caso, autorizar los estudios correspondientes;</p> <p>IX. Establecer, regular y administrar las áreas naturales protegidas de competencia estatal, en congruencia con sus Programas de Manejo y el Plan Maestro del Sistema Estatal de Conservación de Áreas Naturales;</p> <p>X. Diseñar y establecer políticas públicas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica</p>	<p>Artículo 4.- Corresponde a el Instituto el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente atribuidas al Ejecutivo Estatal;</p> <p>II.- Formular y conducir la política estatal de Ecología, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>III.- Determinar las estrategias y criterios ecológicos que deban observarse en la aplicación de la política ecológica estatal, mismos que guardarán congruencia con los que formule la Federación en la materia, instrumentando al efecto un programa estatal de protección al ambiente;</p> <p>IV.- Formular los programas de ordenamiento ecológico estatal, regional y especiales o prioritarios con la participación municipal, guardando congruencia con el formulado por la Federación;</p> <p>V.- Prevenir, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente, en el territorio de la entidad;</p> <p>VI.- Prevenir y controlar las emergencias y/o contingencias ecológicas cuando afecten áreas de dos o más Municipios y no rebasen la jurisdicción territorial de la entidad, cuando la intervención no sea exclusiva de la federación;</p> <p>VII.- Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada en zonas o por fuentes emisoras de competencia estatal;</p> <p>VIII.- Prohibir en el ámbito de su competencia las emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores así como las correspondientes a la contaminación visual;</p> <p>IX.- Implantar medidas y mecanismos para regular el aprovechamiento racional, prevención y el control de la contaminación del agua, aire, suelo y del ambiente en general;</p> <p>X.- Evaluar el impacto ambiental previamente a la realización de las obras o actividades que sean de su competencia;</p> <p>XI.- Regular las actividades que deban ser consideradas altamente riesgosas cuando por los efectos que puedan generar, impacten ecosistemas o el ambiente en la entidad;</p> <p>XII.- Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;</p>



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los
 Pueblos Indígenas y Afromexicanos"



generada por fuentes fijas o móviles emisoras de competencia estatal;

XI. Formular, establecer y aplicar las medidas necesarias para la prevención y control de la contaminación generada por ruidos, vibraciones, energía térmica, luminica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales de competencia estatal, así como, de fuentes móviles que no sean de competencia federal;

XII. Regular y evaluar el Impacto Ambiental de las obras o actividades previstas en el artículo 33 de esta Ley previamente a la realización o ejecución de las obras o actividades, así como, el daño ambiental, y en su caso, expedir la resolución correspondiente;

XIII. La prevención, el control de la contaminación y de los daños ambientales a los ecosistemas o a los componentes de estos, generados por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos que sólo puedan utilizarse como elementos para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras y actividades;

XIV. Determinar las bases y celebrar convenios o acuerdos de coordinación en materia ambiental con el gobierno Federal, los gobiernos de otras entidades federativas, las autoridades municipales y de concertación con instituciones académicas y la ciudadanía en general, sea en forma individual o en agrupaciones;

XV. Regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XVI. Vigilar el cumplimiento y aplicar las sanciones administrativas por violación al presente ordenamiento y disposiciones que de ella emanen, en el ámbito de su competencia y de las atribuciones que le otorga la Ley General y las Normas Oficiales; así como en los casos de desequilibrio ecológico o daño al ambiente en áreas de jurisdicción estatal, cuando rebasen el ámbito de éstas, sin perjuicio de que la Federación ejercite las atribuciones que le competen;

XVII. Formular, coordinar y evaluar programas y acciones en materia de protección y restauración de los sistemas naturales del Estado y sus elementos;

XVIII. La formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 Bis 2 de la Ley General y conforme a esta Ley, con la

XIII.- Formular los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas conducentes a la protección, restauración de los recursos naturales de la entidad;

XIV.- Regular, declarar y administrar las áreas naturales protegidas de competencia estatal;

XV.- Diseñar y ejecutar programas de control ambiental, reforestación y vigilancia de la flora y fauna silvestres;

XVI.- Regular con fines ecológicos, en coordinación con los Municipios, el aprovechamiento de los minerales o sustancias que constituyan depósitos naturales semejantes a los componentes de los terrenos destinados a la fabricación de materiales para la construcción u ornamento;

XVII.- Instrumentar programas de educación ambiental y capacitación dirigidos a escolares y sociedad en general, y fomentar el desarrollo sustentable de la entidad;

XVIII.- Atender quejas y denuncias relacionadas con la contaminación al ambiente y en su caso, aplicar las sanciones administrativas, por violaciones a la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIX.- En materia de prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan en el Estado, hacer cumplir lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, auxiliándose para tal efecto con las Autoridades de Tránsito en el Estado de Oaxaca;

XX.- Participar en la formulación y ejecución de los convenios que en materia ecológica celebre el Gobierno del Estado con la Federación, Entidades Federativas o con los Ayuntamientos, coordinando acciones de protección ambiental;

XXI.- Concertar acciones con los sectores social y privado, en las materias reguladas por el presente decreto;

XXII.- Promover y fomentar las investigaciones ecológicas; y

XXIII.- Los demás que le confieran las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos.

OAXACA DE JUÁREZ SUR
 HILDA LUIS
 DIPUTADA LOCAL
 DISTRITO 13



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano"

participación de los Municipios y sectores de la sociedad civil;

XIX. Coordinarse con los Municipios a fin de mantener un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio en sus respectivas jurisdicciones;

XX. Establecer acciones de participación concurrente de los Municipios con el Estado en las atribuciones que otorga la presente Ley;

XXI. Denunciar ante la autoridad competente, los hechos ilícitos materia de esta Ley;

XXII. Elaborar y aplicar los reglamentos y normas técnicas que regulen las materias de la presente Ley;

XXIII. En materia de prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan en el Estado, haga cumplir lo dispuesto por el artículo 139 de esta Ley, generando los instrumentos de coordinación con las autoridades de vialidad y/o tránsito en el estado de Oaxaca;

XXIV. Formular e implementar los instrumentos técnicos y normativos en materia de verificación vehicular en coordinación con las instituciones correspondientes;

XXV. Fomentar el desarrollo y aplicación de los instrumentos de Ordenamiento ecológico local o comunitarios, en coordinación con los municipios;

XXVI. La regulación del aprovechamiento sustentable y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;

XXVII. Promover la participación de la sociedad en materia ambiental de conformidad con lo establecido en esta Ley;

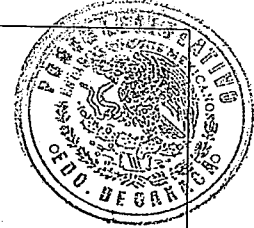
XXVIII. Integrar el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales y conducir la política estatal de información y difusión en materia ambiental, en los términos de la presente Ley;

XXIX. El ejercicio de las funciones que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les transfiera la Federación, conforme a lo dispuesto el artículo 11 de la Ley General;

XXX. La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

XXXI. Atender de forma coordinada con la Federación asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Entidades Federativas, cuando así lo consideren convenientes las Entidades Federativas respectivas;

XXXII. Formular, dictaminar, conducir y evaluar la política estatal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA FÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA DEIDAD DE CENTRO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano"

XXXIII. Implementar medidas y mecanismos para regular el aprovechamiento racional, prevenir y controlar la contaminación de los recursos naturales y del ambiente en general;

XXXIV. Formular, en el ámbito de su competencia los proyectos de leyes, reglamentos, normas técnicas, decretos, acuerdos, programas y demás disposiciones jurídicas conducentes para la protección y sustentabilidad de los recursos naturales de la entidad;

XXXV. Formular y conducir la política estatal para la conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, en congruencia con los lineamientos de la política nacional en la materia;

XXXVI. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de prevención y gestión integral de calidad del aire a través de programas, sistemas de monitoreo atmosférico, planes, acordes a la Estrategia Nacional de Calidad del Aire;

XXXVII. Diseñar, formular y aplicar en coordinación con las autoridades competentes, la sustentabilidad de la política forestal estatal en concordancia con la política forestal nacional;

XXXVIII. Expedir ordenamientos jurídicos conforme al ámbito de su competencia, en materia de cambio climático, residuos sólidos y de manejo especial, biodiversidad y desarrollo forestal;

XXXIX. Diseñar e instrumentar en coordinación con las autoridades educativas, el Programa Estatal de Educación para el Desarrollo Sustentable que fomente la protección del ambiente y el desarrollo sustentable de la entidad;

XL. Promover y fomentar la investigación de protección del ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales, en coordinación con instituciones académicas y de investigación;

XLI. Fomentar e impulsar el desarrollo de proyectos o actividades de generación y uso de energías limpias y renovables, en donde los usos de los recursos naturales no estén reservados a la federación, conforme a los instrumentos jurídicos que para tal efecto celebre el Estado y en términos de la normatividad aplicable, y;

XLII. Promover y ejecutar campañas para arborizar las áreas urbanas que, bajo cualquier causa, carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas conforme a los estudios pertinentes; y

XLIII. La atención de los demás asuntos que, en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, de energías y de cambio climático les concedan otros ordenamientos en la materia y que no estén otorgados expresamente a la Federación.



II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

En consecuencia podemos afirmar que existe una antinomia jurídica o legal, que se observa por la contradicción de dos leyes, y esto se da cuando dos normas jurídicas imputan un mismo supuesto jurídico, logrando un mismo ámbito de aplicabilidad, y representando un problema de eficacia y de seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EN LA LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

En este caso, las reglas o principios que deben de ser aplicados para resolver dicha contradicción son:

- Lex superior, dos normas contradictorias de diversas jerarquías debe de prevalecer la superior.
- Lex posterior, la ley posterior prevalece sobre la promulgada con anterioridad.

La forma de resolver un conflicto normativo, debe estarse al principio de que, ante la contradicción de dos leyes, debe atenderse a la de mayor jerarquía y, en caso de ser iguales a lo que disponga la ley especial.

En consecuencia, el derecho tiene carácter regulador, fija y consagra lo obtenido, lo querido y como resultado de tal función se dictan las disposiciones aseguradoras de los intereses requeridos en cierto momento.

Es menester señalar que, operativamente el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, se encuentra extinto y no tiene funciones, en virtud de que las funciones por obvias razones son realizadas por la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca, sin embargo, contamos con la Ley que creó a la primera de las mencionadas, la cual no cuenta con el decreto de abrogación, por lo que los ciudadanos con justa razón y ante el desconocimiento de las leyes podrían realizar equivocadamente y con justa razón uso de una norma que a no encontrarse abrogada resulta ser vigente en el Estado.

Como representantes sociales debemos actualizar nuestra normatividad y otorga a los ciudadanos únicamente las que brinden certeza jurídica a sus necesidades y demandas, es por ello, que propongo la abrogación de la Ley que crea el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, en virtud de que esta ha dejado de operar.

Por lo que, someto a consideración de la LXIV Legislatura del Estado Constitucional de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DECRETO

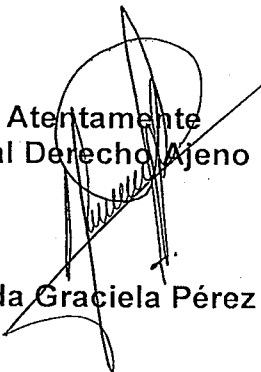
ÚNICO. Se abroga la Ley que crea el Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 26 de junio de 2020.

Atentamente
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"


Dip. Hilda Graciela Pérez Luis
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR



LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE ECOLOGÍA DE OAXACA.